

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2951/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztacalco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió convenios de colaboración del ao 2014 con la Policía Auxiliar.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahoga Prevención, Convenios, Policía Auxiliar, Policía Bancaria.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2951/2023

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztacalco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2951/2023

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2951/2023

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a siete de junio de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2951/2023**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Iztacalco** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diecisiete de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074523001472**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

COMO INTEGRANTES DE LAS COPACO DE AGRICOLA ORIENTAL. SOLICITAMOS DE LA ALCALDIA IZTACALCO LOS CONTRATOS O BASES DE COLABORACION DEL AÑO 2014, ADEMAS REQUERIMOS LOS NOMBRES DE LOS COMANDANTES Y JEFES DE TURNO DE ESE AÑO DE ESTOS CONTRATOS REQUERIMOS LA FORMA DE PAGO, CLS FACTURAS, PARTIDAS Y TRANSFERENCIAS REQUERIMOS LAS FALTAS O

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

DESCUENTOS QUE TUVIERON POR EL SERVICIO DE LA POLICIA INTRAMUROS Y EXTRAMUROS.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada.

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta. El veintiocho de abril, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, remitió el oficio SESPGyGIRyPC/230/2023 de veintiocho de abril de dos mil veintitrés y sus anexos, mismo que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud de acceso a la información pública **092074523001472**, me permito anexar a la presente copias simple de la respuesta emitida por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito mediante memorándum DSCyPD/0309/2023.

Con las manifestaciones realizadas, solicito se tenga por desahogada en lo correspondiente al ámbito de la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, la solicitud de información mencionada en el proemio del presente escrito.

Se proporciona el siguiente oficio en forma impresa en tiempo y forma tal como lo prevé la Ley en materia; asimismo, dicha información se envía de conformidad con el Artículo 7 último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir se le envía en el estado en que se encuentra en los archivos de este Ente Público.

[...] [Sic.]

Oficio **DSCyPD/0309/2023**:

Ciudad de México, Alcaldía de Iztacalco a 26 de Abril de 2023
DSCyPD/ 0309 /2023

BRAYANT EMIGDIO RODAS ÁNGELES
ENLACE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE GOBIERNO Y DE GESTIÓN INTEGRAL DE
RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL.
P R E S E N T E:

En atención a su similar número DGGyGIRyPC/SESPGyGIRyPC/256/2023, por medio del cual requiere atender y elaborar la respectiva respuesta a la solicitud de información, ingresada vía SISAI con número 092074523001472.

Al respecto con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 11, Artículo 211 y Artículo 217 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de manera atenta y respetuosa manifiesto a usted lo siguiente:

Información Solicitada: SOLICITAMOS DE LA ALCALDIA IZTACALCO LOS CONTRATOS O BASES DE COLABORACION DEL AÑO 2014, ADEMAS REQUERIMOS LOS NOMBRES DE LOS COMANDANTES Y JEFES DE TURNO DE ESE AÑO DE ESTOS CONTRATOS REQUERIMOS LA FORMA DE PAGO, CLS FACTURAS, PARTIDAS Y TRASFERENCIAS REQUERIMOS LAS FALTAS O DESCUENTOS QUE TUVIERON POR EL SERVICIO DE LA POLICIA INTRAMUROS Y EXTRAMUROS.

Analizando el contenido de su solicitud se le informa al (a) solicitante que los servicios de seguridad y vigilancia que brinda la Policía de la Ciudad de México a la Alcaldía Iztacalco son de acuerdo a las bases de colaboración, competencia y facultad exclusiva de las autoridades competentes con base en la legislación aplicable en el desempeño de servicio brindado, existe fundamento y motivo para determina la notoria incompetencia en atención a su solicitud de información; razón por la cual de conformidad con lo previsto en el Artículo 200 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito orientarle a efecto de que, en caso de estimarlo convenientemente, pudiera usted presentar su solicitud de información al siguiente Ente Público:

Policía del Gobierno de la Ciudad de México.

- **Titular:** Mtra. Nayeli Hernández Gómez
- **Cargo:** responsable de la Unidad de Transparencia
- **Dirección:** Calle Ermita s/n, PB Col. Narvarte Poniente Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020
- **Teléfono:** 52-42-51-00 Este. 7801
- **Email UT:** ofinpub00@ssc.cdmx.gob.mx
- <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/unidad-de-transparencia>

TELÉFONO: 52 55 56 21 27

- **Url** La Dirección General de Asuntos Internos te atiende las 24 horas los 365 días del año, poniendo a tu disposición
- <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/organizacion-policial/direcciones-generales/direccion-general-de-asuntos-internos>
- **Dirección:** Liverpool numero 136 Colonia Juárez
- **Teléfono:** 55 5208 9898
- **Redes sociales:** @UCS_GCDMX

Dirección General de Administración Alcaldía Iztacalco

- **Ubicado:** Avenida Té y Avenida Río Churubusco s/n, Colonia Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000, Ciudad de México Edificio sede de la Alcaldía Iztacalco.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Portal de Transparencia de la Ciudad de México

Buscar en el sitio 

≡ Menú

Policía Bancaria e Industrial

Responsable de la Unidad de Transparencia

Mtro. José Fernando García García





EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2951/2023

Dirección: Norte 15 No. 5267, Col. Nueva Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07750, Ciudad de México.

Teléfono: 55 8948 0786 Ext. 3013

Correo electrónico: unidaddetransparencia.pbi@cdmx.gob.mx

Puedes realizar tus solicitudes de transparencia a través de las Unidades de Transparencia de cada dependencia o a través del portal de InfomexDF (<http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/Default.aspx>).

Visita las obligaciones de transparencia de
Policía Bancaria e Industrial al SIPOT (<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=1726&idEntidadParametro=9&idSectorParametro=264>)

Oficio AIZT-SESPA/1468/2023:

AIZT-SESPA/1468/2023

Ciudad de México a 27 de abril del 2023.

ARACELI MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO HERREJÓN
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E

En atención a las solicitudes vía **SISAI No. 092074523001469, 092074523001470, 092074523001471, 092074523001472, 092074523001473, 092074523001474, 092074523001475, 092074523001476, 092074523001477, 092074523001478, 092074523001479, 092074523001480, 092074523001481** envío a usted la respuesta emitida por la Subdirección de Programas y Presupuesto con oficio **AIZT-DF-SPP-443-2023**.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E .
SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO
DE PROGRAMAS ADMINISTRATIVOS.

[Handwritten signature]
JOSÉ BLAS CORONA TINOCO.



Oficio **AIZT-DF-SPP-443-2023:**

AIZT-DF-SPP-443-2023

Iztacalco, Ciudad de México, a 25 de abril del 2023

JOSÉ BLAS CORONA TINOCO
SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO
DE PROGRAMAS ADMINISTRATIVOS
P R E S E N T E .

De acuerdo a los FOLIOS 1469, 1470, 1471, 1472, 1473, 1474, 1475, 1476, 1477, 1478, 1479, 1480 y 1487, de fecha 16 de abril del 2023, y en atención a las solicitudes **092074523001469, 092074523001470, 0920745231471, 092074523001472, 092074523001473, 092074523001474, 092074523001475, 092074523001476, 092074523001477, 092074523001478, 092074523001479, 092074523001480 y 092074523001481**, enviadas vía SISAI, en las que solicitan:

"...COMO INTEGRANTES DE LAS COPACO DE AGRICOLAS ORIENTAL, SOLICITAMOS DE LA ALCALDIA IZTACALCO LOS CONTRATOS O BASES DE COLOBORACION DE LOS AÑOS 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023, ADEMÁS REQUERIMOS LOS NOMBRES DE LOS COMANDANTES Y JEFES DE TURNO DE ESOS AÑOS, NOMBRE, NUMERO DE PLACA Y CARGO DE ESTOS CONTRATOS REQUERIMOS LA FORMA PAGO, CLS FACTURAS, PARTIDAS Y TRANSFERENCIAS REQUERIMOS LAS FALTAS O DESCUENTOS QUE TUVIERON POR EL SERVICIO DE LA POLICIA INTRAMUROS Y EXTRAMUROS...."(SIC)"

Anexo al presente, envié la información solicitada de manera impresa y medio magnético.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

PREGUNTA

"...De acuerdo a los FOLIOS 1469, 1470, 1471, 1472, 1473, 1474, 1475, 1476, 1477, 1478, 1479, 1480 y 1487, de fecha 16 de abril del 2023, y en atención a las solicitudes **092074523001469, 092074523001470, 0920745231471, 092074523001472, 092074523001473, 092074523001474, 092074523001475, 092074523001476, 092074523001477, 092074523001478, 092074523001479, 092074523001480 y 092074523001481**, enviadas vía SISAI, en las que solicitan:

"...COMO INTEGRANTES DE LAS COPACO DE AGRICOLAS ORIENTAL, SOLICITAMOS DE LA ALCALDIA IZTACALCO LOS CONTRATOS O BASES DE COLOBORACION DE LOS AÑOS 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023, ADEMAS REQUERIMOS LOS NOMBRES DE LOS COMANDANTES Y JEFES DE TURNO DE ESOS AÑOS, NOMBRE, NUMERO DE PLACA Y CARGO DE ESTOS CONTRATOS REQUERIMOS LA **FORMA PAGO, CLS FACTURAS, PARTIDAS** Y TRANSFERENCIAS

REQUERIMOS LAS FALTAS O DESCUENTOS QUE TUVIERON POR EL SERVICIO DE LA POLICIA INTRAMUROS Y EXTRAMUROS...."(SIC)"

RESPUESTA

Esta Dirección de Finanzas, en apego al artículo 7, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre.

Se emite la siguiente información en el estado en que se encuentra en los archivos:

Se anexa en medio magnético el archivo en Excel de los CLC'S de la Policía Auxiliar de los años de 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2028, 2019, 2020, 2021, 2021 y 2023 (año por pestaña).

La Dirección de Finanzas, no es el área encargada de elaborar contratos o convenios de colaboración con la Policía auxiliar, el pago es en la partida presupuestal "3411 Servicios de vigilancia" en 2010 y "3381 Servicios de Vigilancia" en 2012 al 2023 la cual es partida centralizada por lo que esta Dirección de Finanzas, no cuenta con facturas y la forma de pago es a través de las CLC'S.

Dentro de las facultades y atribuciones de esta Dirección de Finanzas, las demás preguntas de esta solicitud, no son competencia de esta Dirección.

III. Recurso. El dos de mayo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente por lo siguiente:

LOS AGRAVIOS SE FUNDAN EN LOS SIGUIENTES MOTIVOS LA RESPUESTA VA EN CONTRA MI DERECHO A SABER, NO ME ENTREGAN INFORMACION QUE ES MI DERECHO CONSTITUCIONAL ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 6 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY DE TRANSPERENCIA VIGENTE OCULTAN INFORMACION Y NO SON TRANSPARENTES, SOLICITE INFORMACION DEL CONTRATO CON LA POLICIA AUXILIAR Y ME DIRIGEN A CONSULTAR MI SOLICITUD CON LA POLICIA BANCARIA, ES UNA TOMADA DE PELO Y EXISTE OPACIDAD INCOMPETENCIA EN LA RESPEUSTA Y OCULTAMIENTO DE LA INFORMACION QUE LOS CIUDADANOS TENEMOS DERECHO LAS LISTAS DE ASISTENCIA Y FATIGAS ESTAN EN EL CONTRATO Y BASES DE COLABORACION Y LA ALCALDIA DE IZTACALCO LAS DETENTA, ESTAN OCULTANDO LA INFORMACION Y ENGAÑAN AL GRUPO DE CIUDADANOS QUE REPRESENTO NO ME PROPORCIONARON LOS CONTRATOS Y BASES DE COLABORACION CON LA POLICIA AUXILIAR QUE SOLICITAMOS, SIGUEN OCULTANDO LA INFORMACION INFORMAN QUE ANEXAN INFORMACION DE LAS CLS Y NO ANEXAN NADA, REQUERIMOS MAS TRANSPARENCIA POR EL OCULTAMIENTO Y MENTIRAS EN LA RESPUESTA

[Sic.]

IV. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2951/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El ocho de mayo, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracción IV y 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarara y precisara su acto recurrido, expresando que parte de la respuesta proporcionada del sujeto obligado le causaba agravio, y señalara de manera precisa las razones o motivos de su inconformidad, mismos que debieran estar conforme a lo establecido en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **veinticuatro de mayo**, a través del medio señalado en su recurso de revisión.

VI. Omisión. El uno de junio, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. En la solicitud de acceso a Información Pública, el entonces solicitante requirió esencialmente lo siguiente:

COMO INTEGRANTES DE LAS COPACO DE AGRICOLA ORIENTAL. SOLICITAMOS DE LA ALCALDIA IZTACALCO LOS CONTRATOS O BASES DE COLABORACION DEL AÑO 2014, ADEMAS REQUERIMOS LOS NOMBRES DE LOS COMANDANTES Y JEFES DE TURNO DE ESE AÑO

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

DE ESTOS CONTRATOS REQUERIMOS LA FORMA DE PAGO, CLS FACTURAS, PARTIDAS Y TRANSFERENCIAS REQUERIMOS LAS FALTAS O DESCUENTOS QUE TUVIERON POR EL SERVICIO DE LA POLICIA INTRAMUROS Y EXTRAMUROS.
[...] [Sic.]

2. El sujeto obligado en su respuesta de veintiocho de abril del dos mil veintitrés señaló mediante oficio SESPgyGIRyPC/230/2023 de veintiocho de abril de dos mil veintitrés y sus anexos, mediante los cuales se declaró incompetente y orientó al particular a dirigir su solicitud a la Policía del Gobierno de la Ciudad de México, aunado a que, dentro de su respuesta informó que la Dirección de Finanzas de la Alcaldía Iztacalco no es el área encargada de elaborar contratos o convenios de colaboración con la Policía Auxiliar y que derivado de una búsqueda en sus partidas presupuestales no cuenta con facturas.

3. La parte recurrente al interponer su escrito de interposición del recurso de revisión se inconformó esencialmente por lo siguiente:

LOS AGRAVIOS SE FUNDAN EN LOS SIGUIENTES MOTIVOS LA RESPUESTA VA EN CONTRA MI DERECHO A SABER, NO ME ENTREGAN INFORMACION QUE ES MI DERECHO CONSTITUCIONAL ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 6 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY DE TRANSPERENCIA VIGENTE OCULTAN INFORMACION Y NO SON TRANSPARENTES, SOLICITE INFORMACION DEL CONTRATO CON LA POLICIA AUXILIAR Y ME DIRIGEN A CONSULTAR MI SOLICITUD CON LA POLICIA BANCARIA, ES UNA TOMADA DE PELO Y EXISTE OPACIDAD INCOMPETENCIA EN LA RESPEUSTA Y OCULTAMIENTO DE LA INFORMACION QUE LOS CIUDADANOS TENEMOS DERECHO LAS LISTAS DE ASISTENCIA Y FATIGAS ESTAN EN EL CONTRATO Y BASES DE COLABORACION Y LA ALCALDIA DE IZTACALCO LAS DETENTA, ESTAN OCULTANDO LA INFORMACION Y ENGAÑAN AL GRUPO DE CIUDADANOS QUE REPRESENTO NO ME PROPORCIONARON LOS CONTRATOS Y BASES DE COLABORACION CON LA POLICIA AUXILIAR QUE SOLICITAMOS, SIGUEN OCULTANDO LA INFORMACION INFORMAN QUE ANEXAN INFORMACION DE LAS CLS Y NO ANEXAN NADA, REQUERIMOS MAS TRANSPARENCIA POR EL OCULTAMIENTO Y MENTIRAS EN LA RESPUESTA.
[Sic.]

De lo señalado por el particular en su escrito de interposición de recurso, no es posible desprender una causa de pedir que se encuentre acorde a las causales de procedencia del recurso de revisión previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo anterior es así por las siguientes razones:

1. El particular no atacó la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en la cual éste, se declaró incompetente para conocer los contratos o bases de colaboración con la Policía Auxiliar.
2. El ahora recurrente en su escrito de interposición de recurso de revisión no ataca el fondo de la respuesta, ya que ciñe sus agravios a realizar una serie de manifestaciones subjetivas, así como señalar que la Alcaldía está ocultando información, y su actuar resulta engañoso para el grupo de ciudadanos que representa.
3. El particular no se inconformó respecto de la orientación para que realizara su solicitud debido a que su pedimento informativo es competencia de un sujeto obligado diverso al que él manifestó, por lo tanto, de la lectura de su agravio esta no constituye una inconformidad que recaiga en una de las causales de procedencia del recurso de revisión.

En este tenor, con fundamento en los artículos 237, fracción IV y VI, y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

- **Aclarara y precisara su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa las razones y los motivos de inconformidad, los cuales debieron estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **veinticuatro de mayo**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT señalado por la parte recurrente en su escrito de impugnación. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del jueves veinticinco al miércoles treinta y uno de mayo, lo anterior descontándose los días veintisiete y veintiocho de mayo, por ser inhábiles**, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2951/2023

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2951/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JAMH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**